



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 176 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 15 FEB. 2019

## VISTOS:

El Memorando N° 271-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones y, el Memorando N° 120-2019-MIDIS/PNAEQW-UTICA de la Unidad Territorial Ica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecen disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS y sus modificatorias, se aprueba la "Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2013-MIDIS/PNAEQW, se reconoce la constitución del Comité de Compra Ica 2 y por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del PNAEQW, así como la conformación de sus integrantes;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Protocolo para la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra", que establece las fases y procedimientos para la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de los Comité de Compra, los cuales deben ser aplicados por las Unidades Territoriales, con la asistencia técnica y dirección de la Unidad de Organización de las Prestaciones del PNAEQW;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 451-2018-MIDIS-PNAEQW, se aprueba el "Listado de Instituciones Educativas Públicas a ser atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", y con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 493-2018-MIDIS/PNAEQW se rectifica el mencionado listado;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW rectificadora con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW se dispuso la modificación del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 093-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Ica 2;

Que, la Unidad Territorial Ica comunica a la Unidad de Organización de las Prestaciones, que el señor JOSELITO MARTINEZ ASCONA se encuentra impedido de integrar el Comité de Compra Ica 2; dado que el referido señor fue removido del cargo en el ejercicio 2014, por haber incurrido en los supuestos señalados en los literales d) y g) del numeral 20 del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW (vigente durante el Proceso de Compras para la prestación del servicio del ejercicio 2014), conforme a lo resuelto en el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2393-2014-MIDIS/PNAEQW;

Que, en tanto ello la Unidad de Organización de las Prestaciones remite el Informe N° 133-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de la Coordinación del Componente de Articulación, mediante el cual comunica que corresponde remover al señor JOSELITO MARTÍNEZ ASCONA por encontrarse impedido para ser integrante del Comité de Compra Ica 2, conforme lo señalado en el numeral 11.4.13 del Protocolo para la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2018-MIDIS/PNAEQW (en adelante, el Protocolo);

Que, el referido Protocolo dispone en su numeral 10.3.2 que se encuentran impedidos para ser integrantes del Comité de Compra, las personas que han sido removidas de algún CC [Comité de Compra] del PNAEQW. Agregándose que, el numeral 11.4.13 regula como una causal de remoción de los integrantes de un Comité de Compra, el incurrir en los supuestos de prohibición o encontrarse impedido para ser integrante del CC de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Compras;

Que, sin embargo, dicha información no fue evaluada en la tramitación del reconocimiento como integrante de Comité de Compra Ica 2 que fuera aprobada en fecha 22 de enero de 2019; emitiéndose la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW rectificadora con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW, que reconoce al señor JOSELITO MARTÍNEZ ASCONA como integrante del Comité de Compras Ica 2, en su calidad de representante de la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, en ese contexto, si bien se ha establecido como una causal de remoción de miembros del Comité de Compra el encontrarse impedido, es preciso establecer la oportunidad en la que se configura dicho impedimento, para con ello determinar la incidencia y las consecuencias de su participación en las diversas etapas del proceso de compras y, si el procedimiento de remoción resulta remedio suficiente para reparar las consecuencias de los hechos en los que participó el señor JOSELITO MARTÍNEZ ASCONA;

Que, sobre el particular la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de los miembros de Comité de Compra, es en suma la "habilitación" que le confiere el PNAEQW a través de su reconocimiento, para su posterior participación en el desarrollo de dos (2) de las tres (3) etapas del proceso de compras;

Que, de lo expuesto, los documentos normativos que el PNAEQW elabora para el modelo de cogestión (tales como el protocolo para la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de los miembros de Comité de Compra), corresponden en estricto a actos y/o actividades de gestión que se desarrollan con el fin de dotar a los actores que participan en el modelo de cogestión (Comités de Compra por ejemplo), de las herramientas necesarias para llevar a cabo el proceso de compras;

Que, por tanto a cualquier controversia que surja en la tramitación del procedimiento de la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de los miembros de Comité de Compra le son aplicables las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, en tanto que la misma



contiene *normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado (...)*, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, los impedimentos establecidos en el Numeral 10.3 del Protocolo, se refieren a condiciones que se configuran de manera previa a la evaluación para la incorporación de un nuevo miembro a un determinado Comité de Compra; mientras que las causales de remoción de sus integrantes, en su mayoría se encuentran referidas al incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros del Comité de Compras durante las fases del proceso de compras que tienen los referidos comités a su cargo, con excepción de aquellas establecidas en el numeral 11.4.7 (en parte) y 11.4.13; que se refieren a causales que se habrían configurado con anterioridad al ejercicio de sus funciones, a saber:

- 11.4.7 Encontrarse con sentencia judicial condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delito doloso, declarada con anterioridad o durante el ejercicio de su cargo.
- 11.4.13 Incurrir en los supuestos de prohibición o encontrarse impedido para ser integrante del CC (...).

Que, respecto a la remoción, esta es definida por el Protocolo como el *procedimiento mediante el cual el PNAEQW a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva resuelve retirar uno o más integrantes de un CC debido a actos que atenten o pongan en peligro el proceso de compras, así como el adecuado funcionamiento del PNAEQW;*

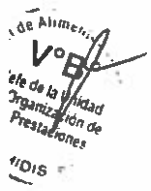
Que, como es de verse, la remoción resulta un remedio que el Protocolo ha previsto como medida para apartar a aquel miembro del Comité de Compra que cumplía con las condiciones para ser nombrado como tal, pero que no habría cumplido con las funciones que le fueron conferidas durante el ejercicio del cargo; figura que no resultaría aplicable cuando se configura un impedimento, dado que estos se refieren a la condición previa inherente al candidato a miembro del Comité de Compra que *vicia* su condición y/o capacidad para ser reconocido como tal, que generaría un vicio en la validez de las actuaciones en las que participaría ante su reconocimiento;

Que, aplicar la figura de la remoción en el caso materia de análisis, soslaya la gravedad del vicio en el proceso de Compra del Comité de Compra Ica 2, dado que no se trata de un incumplimiento de funciones en su calidad de miembro de Comité, sino más bien en su capacidad para ser reconocido por el PNAEQW como tal;

Que, por tanto los actos en los que ha participado no son válidos, correspondiendo evaluar la validez del acto de designación, no mediante el procedimiento de remoción previsto en el Protocolo para la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra; sino más bien a través de un procedimiento de nulidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, del análisis de los hechos expuestos se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse determinado que el referido señor JOSELITO MARTÍNEZ ASCONA se encuentra impedido para ser reconocido como miembro del Comité de Compra Ica 2, en virtud de las disposiciones contenidas en el numeral 11.4.13 del Protocolo para la conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra del PNAEQW;

Que, resulta viable que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declare de oficio, la nulidad parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW, que modifica la conformación del Comité de Compra Ica 2, en el extremo referido al reconocimiento como integrante de dicho Comité al señor JOSELITO MARTÍNEZ ASCONA en su calidad de representante de la Dirección Regional de Salud;



Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Nulidad Parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW**

Declarar de oficio la Nulidad Parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW, que modifica la conformación del Comité de Compra Ica 2, en el extremo referido al reconocimiento como integrante de dicho Comité al señor JOSELITO MARTÍNEZ ASCONA en su calidad de representante de la Dirección Regional de Salud.

**Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento**

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad de Organización de las Prestaciones y a la Unidad Territorial Ica, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Ica 2; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

**Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social